

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.:310 399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	---	--

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la representante legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SUCREDITO"**, confiere poder especial a la doctora **LUZ CARIME LONDOÑO GUTIERREZ**, para que eleve derecho de petición de información y para recibir títulos, en caso de los haya consignados a favor de la parte accionante. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 02 de octubre de 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ**  
secretario

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado:</b>	17001-40-03-010-2019- 00299-00
<b>Demandante:</b>	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCREDITO
<b>Demandados:</b>	PABLO ANDRES GRISALES CARDONA CAROL NATALIA TAMAYO SANCHEZ MARIA CARMENZA CARDONA GOMEZ

Visto el informe secretarial que antecede se le reconocerá personería jurídica a la doctora **LUZ CARIME LONDOÑO GUTIERREZ** identificada con C.C. 30.288.263 y T.P. 75.003 del C.S.J., para que presente en nombre de la parte demandante derecho de petición de información.

Por lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante haciendo uso del derecho de petición presentó la siguiente solicitud:

1. *"por medio del presente escrito me permito solicitar comedidamente al despacho, se sirvan dar la siguiente información:*
  - 1.1 *Si **SUCREDITO** tiene actualmente un proceso ante dicho despacho, en contra del señor **PABLO ANDRES GRISALES CARDONA**, identificado con C.C. 75.106.130.*
  - 1.2 *En caso afirmativo, favor informar si el proceso se encuentra vigente.*
  - 1.3 *En caso afirmativo, si dentro de dicho proceso se encuentra consignado a órdenes del despacho algún título judicial en favor de la **COOPERATIVA SUCREDITO**.*
  - 1.4 *En caso de existir algún título o títulos judiciales, informar cuál es el tramite para reclamarlos.*

### CONSIDERACIONES.

En consecuencia y atendiendo al artículo 23 de la Carta y consonante jurisprudencia Constitucional, el despacho procede a dar una respuesta a la petición elevada, clarificando al peticionari

#### 1. IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN FRENTE A TRAMITES PROCESALES

Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición no resulta procedente a fin de poner en marcha el aparato judicial teniendo en cuenta que existen al interior del proceso los trámites procesales definidos por el legislador, a través de las normas procedimentales.

Sobre el particular estableció la Corte Constitucional:

*“(...) a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*

*b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.*

*c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso (...)”<sup>1</sup>*

Por lo cual, es claro que el derecho de petición no puede ser utilizado como mecanismo para ejercer las actuaciones judiciales que se encuentran al interior de un proceso, por cuanto reconocer la procedencia de tal mecanismo al interior del proceso conllevaría a desconocer el procedimiento determinado por ley para los procesos.

En consecuencia, en los casos aducidos debe tener en cuenta la peticionaria que las mencionadas peticiones deben ajustarse a las reglas procedimentales consagradas en el Código General del Proceso, teniendo en cuenta que dicha actuación corresponde a un acto procesal y no administrativo, así las cosas, corresponde aquellos con la legitimación procesal o interés jurídico reconocido al interior del proceso, efectuar conforme a las reglas establecidas por el legislador y dentro de las oportunidades procesales efectuar las actuaciones pertinentes.

En otras palabras, por vía de derecho de petición, no es procedente acceder a los pedimentos aquí invocados, pues como ya se ha dicho, el titular del derecho afectado es el llamado a adelantar los procedimientos del caso, al interior del proceso y según las reglas de cada juicio, lo cual se traduce en la protección y desarrollo al debido proceso, del principio de legalidad y seguridad jurídica.

En gracia de discusión y a fin de dar respuesta a las solicitudes que presenta la peticionaria me permito absolver cada uno de los puntos así:

1. Si **SUCREDITO** tiene actualmente un proceso ante dicho despacho, en contra del señor **PABLO ANDRES GRISALES CARDONA**, identificado con C.C. 75.106.130

Efectivamente la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “SUCREDITO”**, tiene actualmente un proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en este despacho en contra del señor **PABLO ANDRES GRISALES CARDONA, CAROL NATALIA TAMAYO SANCHEZ y MARIA CARMENZA CARDONA GOMEZ**, bajo el radicado 17001-40-03-010-2019-00299-00é

2. En caso afirmativo, favor informar si el proceso se encuentra vigente.

En atención a este punto, me permito informarle que efectivamente el proceso de la referencia se encuentra vigente y activo, a la espera de la notificación personal de los demandados.

3. En caso afirmativo, si dentro de dicho proceso se encuentra consignado a órdenes del despacho algún título judicial en favor de la **COOPERATIVA SUCREDITO**.

Al respecto, me permito infórmale que, una vez revisado la base de datos del juzgado, se pudo evidenciar que actualmente no existen títulos judiciales a favor de la parte demandante.

4. En caso de existir algún título o títulos judiciales, informar cual es el trámite para reclamarlos.

Respecto del último punto, la entrega de títulos judiciales se realiza una vez se haya ordenado seguir a delante con la ejecución, los cuales serán entregados por parte de la oficina de ejecución civil municipal a la parte demandante o a su apoderado judicial, siempre y cuando esté facultado para ello.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60a98d819593b23cd18d89d490a3c10d5e049086d3f7431e94d8ff9  
0ca1f245f**

Documento generado en 02/10/2020 04:15:30 p.m.